

76001400302820190085500
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 17 de Enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CIA

APD: FREDY ASPRILLA LOZANO

CORREO: fasprilla@maconsultor.com

DDO: BE METAL SAS

RAD: 76001400302820190085500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 007

Cali, Diecisiete (17) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, a pesar de que fue ordenado en providencia anterior, no ha realizado los tramites de notificación conforme el artículo 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la parte demandada BE METAL S.A.S, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso que tiene previsto que.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término-reza a renglón seguido la referida norma-sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón de ello el despacho conforme lo anterior requiere a la togada para los fines pertinentes.

Adicional a lo anterior, el juzgado observa que se allegaron respuestas al oficio No. 4657 de 13 de diciembre de 2019 librado por este despacho, por parte de las entidades bancarias, quienes anexaron respuesta de la solicitud de medida cautelar ordenada en este proceso.

En consecuencia, se glosaran las respuestas de las entidades bancarias al proceso digital y se pondrán en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado BE METAL SAS, conforme el artículo 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo

76001400302820190085500
J.A.A.R

dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

2.- GLOSAR Y PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias relacionadas en el auto que decreto la medida comunicado mediante oficio No. 4657 del 13 de diciembre de 2019 librado por este despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria